



LA TRATA DE PERSONAS EN GUATEMALA

*MIRADA DESDE
LA SOCIEDAD CIVIL*





LA TRATA DE PERSONAS EN GUATEMALA

*MIRADA DESDE
LA SOCIEDAD CIVIL*





Consultores responsables de la sistematización y análisis:

- Ángel Andrés Urban Signorelli
- Nydia María Juárez González

Coordinación:

- María Eugenia Villarreal
Directora.
ECPAT Guatemala.

Edición y diagramación:

- Abogados sin Fronteras Canadá.

CONTENIDO

Abreviaturas	5
I CONTEXTO PAÍS	7
II OBJETIVO DEL DOCUMENTO	10
III METODOLOGÍA	10
IV LA TRATA DE PERSONAS EN GUATEMALA	11
V HALLAZGOS	13
A. Prevención	13
B. Protección	15
C. Atención integral	16
D. Persecución, enjuiciamiento y sanción	17
E. Reparación digna.....	20
VI BIBLIOGRAFÍA	23



ABREVIATURAS

ALA	Asociación la Alianza
ASFC	Abogados sin Fronteras Canadá
CAT	Comité contra la Tortura
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIT	Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas
CWM	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores y de sus familiares
ECPAT/GUATEMALA	Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo y tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes en Guatemala
MINTRAB	Ministerio de Trabajo
MP	Ministerio Público
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OJ	Organismo Judicial
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDH	Procuraduría de Derechos Humanos
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNC	Policía Nacional Civil
SBS	Secretaría de Bienestar Social
SVET	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito



CONTEXTO PAÍS

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el informe elaborado a partir de la visita *in loco* realizada en 2017, señaló que Guatemala es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, con fines sexuales o laborales¹. Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) reportaba que, en 2018, en América Central y El Caribe, el 80% de las víctimas eran mujeres, adolescentes y niñas². Adicionalmente, señala que, en Centroamérica, la tasa de víctimas de trata de personas detectadas por cada 100,000 habitantes es la más alta en comparación con otras regiones del mundo³. Si bien, las cifras de víctimas de trata de personas detectadas a nivel mundial, son alarmantes, en Guatemala no existen cifras oficiales que permitan establecer de forma certera la dimensión de la situación, pero indicadores como el número de posibles víctimas detectadas por el Ministerio Público, (478 en 2018), así como el incremento en el número de denuncias registradas en el último año (274 en 2018 y 340⁴ en 2019), permiten establecer que la situación de trata de personas en Guatemala es crítica y una prevalente violación a los derechos humanos.
2. En este mismo contexto, a pesar de que en el año 2019 hubo un ligero aumento en el número de denuncias, juicios y condenas en relación al delito de trata de personas, la proporción entre denuncias y casos investigados y enjuiciados disminuyó significativamente, pues de 340 denuncias recibidas en 2019, se investigó solo el 18% de las mismas, mientras que, en el año 2018, de las 274 denuncias registradas, se investigó el 59%⁵. Por otra parte, no se abordaron los problemas de fondo en los albergues nacionales que atienden a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata; únicamente se remitió al 64% de las víctimas para que recibiesen atención⁶ y los servicios de atención especializada para las víctimas siguieron siendo

1 CIDH, Situación de derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II., 31 diciembre 2017, párr. 245. Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Reporte de tráfico de personas 2019 Guatemala, pág. 1.

2 UNODC, Reporte Global sobre Tráfico de Personas 2018, pág. 70. Procurador de los Derechos Humanos, Informe de situación de trata de personas en Guatemala 2018, pág. 21.

3 UNODC, Reporte Global sobre Tráfico de Personas 2018, pág. 76.

4 Información estadística sobre trata de personas de la secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, SVET. 27 de febrero de 2020.

5 Sistema Nacional de Trata de Personas. Guatemala 27 de febrero de 2020. Información estadística trata de personas. SVET

6 Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, reporte de tráfico de personas 2019 Guatemala, pág. 1

insatisfactorios debido a la magnitud del problema y la carencia de servicios para víctimas adultas. Al mismo tiempo, la corrupción continúa siendo objeto de mucha preocupación por casos en donde se ha evidenciado esta relación, como por ejemplo en el caso del Concejal de la Municipalidad de Chiquimula acusado de trata de persona, en donde el 29 de abril de 2015 el tribunal de Sentencia Penal dictó sentencia absolutoria, pero en respuesta a las denuncias presentadas por las organizaciones de sociedad civil que actuaban como querellantes, la Corte Suprema de Justicia dio trámite al antejuicio contra los jueces del tribunal de Sentencia Penal de Chiquimula, reconociendo que se había cometido delito de abuso de autoridad, además de dictar sentencia condenatoria por Trata de Personas.⁷

3. A lo anterior, ante la permanencia de los factores expulsivos, se suman el incremento de la migración interna de zonas rurales a urbanas, lo que ha llevado a que los movimientos migratorios intrarregionales y extrarregionales, así como el desplazamiento forzado, continúen en aumento, colocando en riesgo de ser víctimas de trata a miles de personas que buscan mejorar sus condiciones laborales, sociales, económicas y de seguridad⁸, observando con mayor preocupación la tendencia de la feminización de la migración y el incremento de niñez migrante, lo que pone de manifiesto la necesidad de implementar nuevas estrategias para la prevención y adecuada respuesta de atención y protección. Cabe mencionar que el Estado guatemalteco no cuenta con registros o aproximaciones de datos sobre personas que migran de forma irregular, tanto desde, como hacia Guatemala.
4. El Procurador de los Derechos Humanos ha enfatizado que las condiciones de sexo, etnia, raza, género, circunstancias sociales, económicas, culturales o políticas, incrementa la vulnerabilidad de las personas que caen en las redes de abuso y explotación, muchas veces en búsqueda de superar sus difíciles condiciones de vida, en medio de la discriminación y marginación, lo cual aumenta el riesgo de ser víctima de trata de personas⁹.

7 <https://lahora.gt/tramitan-antejuicio-contra-jueces/>
<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/organizaciones-solicitan-antejuicio-contra-jueces/>
<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/piden-antejuicio-contra-jueces/>
<https://rppguate.blogspot.com/2015/05/solicitan-depuracion-de-los-operados-de.html>

8 OIM, UNHCR/ACNUR y SICA, Hallazgos del estudio de línea base sobre migración y desplazamiento en la Región. Julio 2019, pág.51

9 PDH, Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos 2018, pág. 220.

5. Aunado a ello, existe una preocupación por los recientes acuerdos con Estados Unidos para establecer a Guatemala como un tercer país seguro, a pesar de ocupar el puesto 126 de 189 países en el índice de desarrollo humano¹⁰, con el 61.1% de la población en pobreza multidimensional¹¹, en el que según reportes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, de enero a noviembre de 2019 cada 1:52 horas ocurrió un hecho de violencia homicida, registrando la muerte de 3,657 hombres y 643 mujeres¹², y donde las desigualdades y los niveles de violencia permanecen en continuo aumento. Al respecto, la CIDH detalló que los hechos de violencia y las violaciones a derechos humanos que ha monitoreado a través de sus visitas, informes de país y otros mecanismos respecto a Guatemala en los últimos años, ponen en evidencia que no cuenta con las condiciones para ofrecer las garantías de seguridad que un tercer país seguro debe garantizar; es por ello que dicho acuerdo podría aumentar las condiciones de vulnerabilidad para las personas migrantes y refugiadas y podría exponerles a riesgos mayores que los que las llevaron a desplazarse originalmente¹³.
6. Adicionalmente, el acelerado avance transnacional de este delito ha provocado la reacción de la comunidad internacional que promueve medidas para prevenir y sancionar la trata de personas y garantizar protección a las víctimas¹⁴. Recientemente, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW, por sus siglas en inglés) expresó preocupación por la falta de información sobre la magnitud del fenómeno de la trata de personas en Guatemala, la falta de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes destinados a la prevención la trata de personas y de formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la legislación contra la trata, así como la limitada aplicación de justicia para las víctimas de trata¹⁵. Datos registrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre repatriaciones de víctimas guatemaltecas evidencian que existen personas guatemaltecas

10 PNUD, Informe de desarrollo Humano 2019 “Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente: Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI”

11 Ministerio de Desarrollo Social (Mides)2019. Índice de Pobreza Multidimensional (IPM).

12 INACIF, datos corresponden al número de crímenes que se reportaron entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2019.

13 CIDH, Comunicado de prensa 180/19 - CIDH expresa profunda preocupación por la situación de personas migrantes y refugiadas en Estados Unidos, México y Centroamérica, Washington DC, 23 de julio de 2019.

14 PDH, Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos 2018, pág. 220.

15 CMW, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Guatemala, CMW/C/GTM/CO/2, 2 de mayo de 2019, párr. 52.

siendo explotadas en países tan alejados como China, ya que durante el año 2018 se coordinó la repatriación de tres víctimas mujeres adultas, dos se encontraban siendo explotadas en Taiwán y una en Belice¹⁶, esto, en algunos casos se ve relacionado con personas que migran por motivos de falsas promesas de empleos.

7. Por último, es importante resaltar que tanto la CIDH como diferentes organismos internacionales han urgido al Estado guatemalteco a continuar con sus esfuerzos para la prevención y atención del delito de trata de personas, en especial lo tendiente a la persecución del delito y la atención y reparación integral a sus víctimas¹⁷.

II OBJETIVO DEL DOCUMENTO

8. El presente informe, elaborado desde las organizaciones de la sociedad civil que integran la Red contra la trata de personas en Guatemala, tiene por finalidad visibilizar la situación de trata de personas en el país respecto al abordaje integral de este delito y la atención y protección para las víctimas.

III METODOLOGÍA

9. Para la elaboración del presente informe, se recopilaron y revisaron documentos, investigaciones, estudios, informes de situación y el marco normativo en materia de trata de personas, instrumentos y observaciones derivados del sistema americano y universal de protección de los derechos humanos, así como informes de otros Estados y sociedad civil. Así mismo, se realizaron reuniones de análisis y discusión con integrantes de la Red contra la Trata.

¹⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 001-2019. Guatemala. 2019.

¹⁷ CIDH, Situación de derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser.LV/II., 31 diciembre 2017, párr. 247. Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Recopilación sobre Guatemala Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/28/GTM/2, 31 de agosto de 2017.

IV LA TRATA DE PERSONAS EN GUATEMALA

10. En Guatemala, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que adiciona el Artículo 202 Ter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, la trata de personas está tipificada de la manera siguiente:

“Artículo 202 Ter. Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación”. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

11. Los seis supuestos de la conducta o verbos rectores del delito (captación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción), se valoran de manera individual e independiente; es así, que con la realización de uno solo de ellos se tiene por realizado el delito correspondiente.¹⁸ Sin embargo, en la práctica, los jueces aplican la norma según la interpretan, y algunos insisten en que para ser delito de trata de personas debe de cumplir todos los verbos rectores, toda vez que es un delito de proceso.¹⁹
12. El Artículo 47 se limita a establecer el delito de trata de personas, pero no se define el contenido de los términos y conceptos incluidos; por consiguiente, no existe un criterio judicial unificado en cuanto a la interpretación y aplicación del delito, como queda evidenciado en algunas de las sentencias dictadas. Como ejemplo de lo anterior, se puede mencionar la sentencia 17017-2014-000216 donde el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Petén. Esta indica que *“al analizar los verbos rectores que configuran el delito de trata de personas se puede establecer que para la comisión del mismo se debe*

¹⁸ SVET, Fundamento Legal de la Trata de Personas, disponible en: <http://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-trata-de-personas> fecha de consulta: 20.01.2020

¹⁹ Sentencia 01073-2015-00016, Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Petén, 3 de marzo 2017

*requerir obligadamente la realización del verbo rector CAPTAR(...)*²⁰. Así, el Tribunal hizo una mala interpretación de lo que establece la ley, dado que, según esta, todos los verbos rectores tienen el mismo valor y con que cualquiera de ellos se dé, el delito se considera realizado.

13. En el caso de trata de personas, conocido como 'El Boquerón'²¹, el Tribunal de Segunda Instancia que conoció dicho caso, indicó expresamente en la sentencia emitida que *"se ignora la razón por la cual el señor Juez de Primera Instancia Penal local, califica estos hechos como delito de inducción al abandono del hogar, el Tribunal no lo sabe, no lo comprende, no lo entiende"*²².
14. En cuanto a las denuncias recibidas en las oficinas de atención a la víctima, del Ministerio Público, existen víctimas de trata que al momento de la toma de denuncia no son identificadas como tal por parte de auxiliares fiscales, por lo que los casos son derivados a otras fiscalías como la de Niñez y la Adolescencia, de la Mujer y Femicidio, entre otras, lo que no permite dirigir la investigación hacia la identificación de una posible estructura criminal tratante e impide que las víctimas reciban una atención especializada.
15. La situación de la trata de personas se ve agravada por la incrustación de estructuras criminales dentro del sistema penitenciario. Lo que puede ser ejemplificado con el caso ya mencionado del 'Boquerón', en el cual la Policía Nacional rescató a dos adolescentes que iban a hacer trasladadas hacia la cárcel 'El Boquerón' para ser violentadas sexualmente por parte de un reo. En este caso, el Tribunal que lo conoció, condenó por delito de trata de personas y mencionó explícitamente que *"en esta clase de casos es difícil no referirse a la existencia de una estructura que soporta el andamiaje necesario para lograr la explotación"*²³.

20 Tribunal de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, violencia sexual, explotación y trata de personas del departamento de Petén, sentencia 17017-2014-000216, 10 de marzo 2017, pág. 21

21 Caso en el cual dos adolescentes fueron rescatadas por la PNC cuando iban a hacer trasladadas hacia la cárcel 'El Boquerón' para ser violentadas sexualmente por parte de un reo.

22 Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Jutiapa. Jutiapa, 24 agosto 2018, pág. 98

23 Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Jutiapa. Jutiapa, 24 agosto 2018, pág. 102.

V HALLAZGOS

A. Prevención

16. En el marco de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas²⁴, el Estado de Guatemala cuenta con la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, la cual tiene dentro de sus funciones *“impulsar, en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionada con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la presente Ley.”*²⁵
17. Dicha ley, al definir la prevención, establece que la misma ha de entenderse como *“la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas”*²⁶. Así mismo, establece que la atención a las víctimas ha de brindarse con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural.
18. El eje estratégico de prevención de la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024, está orientado a garantizar el pleno respeto y la protección de los derechos humanos de las y los guatemaltecos y alertar a la sociedad respecto a las condiciones que favorecen y propician los riesgos de ser víctimas de trata de personas²⁷. Sin embargo, se han identificado debilidades relativas a la capacitación y sensibilización que realiza la SVET, en particular en cuanto a la coordinación y monitoreo con otras instancias del Estado y al trabajo con autoridades indígenas.
19. En este sentido, la falta de claridad respecto a los responsables de la implementación de las líneas de acción de dicha Política, pasa desapercibida por las instituciones, lo que se ve reflejado en ausencia de asignación de presupuestos para procesos de capacitación y desarrollo de competencias del personal, campañas y material para la prevención; así mismo la falta de líneas base dificulta la medición del impacto de los procesos y campañas de prevención.

24 Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 9-2009. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

25 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, art. 5, j.

26 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, art. 7.

27 Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024, XI. Ejes Estratégicos, A. Prevención.

20. Otra deficiencia en cuanto a capacitación y sensibilización es que los programas son enfocados especialmente en algunos actores, dejando fuera a otros que potencialmente pueden estar implicados en la lucha contra la trata de personas, por ejemplo personal médico para la prevención del tráfico de órganos o agentes penitenciarios para prevenir explotación sexual dentro de centros de privación de libertad. La carencia de efectividad de los programas de capacitación contribuye a las deficiencias del control administrativo, que a su vez facilitan la presencia y actuación de las estructuras criminales dentro de los centros de privación de libertad.
21. Atendiendo a la vulnerabilidad que enfrentan las niñas y mujeres indígenas para ser captadas para la trata con fines de explotación laboral y sexual, la SVET ha desarrollado campañas y material de prevención en idiomas mayas, pero no se han generado espacios para que se puedan realizar acciones de interacción con los sistemas propios de pueblos indígenas, tomando en consideración todos los elementos que conforman su cultura, identidad y cosmovisión.²⁸
22. Asimismo, no se ha evidenciado la efectividad de la sensibilización a agentes aduaneros ni mejoras en cuanto a la sensibilidad de los funcionarios que están en contacto con las víctimas de trata, ni que la atención brindada por estos actores responda a los criterios con enfoque de género²⁹.
23. Las instituciones a cargo de incidir en la prevención de la trata de personas no cuentan con el presupuesto adecuado ³⁰, según el informe de situación de trata 2018 elaborado por la PDH, el mobiliario y equipo de la Sección contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil es escaso, ya que no cuentan con cámaras fotográficas, grabadoras, tóner, archivadores, radios, chalecos antibalas, etc.³¹ En ese mismo informe se emitieron recomendaciones al Ministro de Gobernación para mejorar las condiciones laborales de las y los agentes, sin embargo, estas no han sido atendidas en su mayoría.
24. Por su parte, el CAT recomendó al Estado “aumentar la capacidad de detección temprana de los agentes del orden para que identifiquen

28 PDH, Informe sobre la situación de Trata de Personas en Guatemala, 2018, pág. 102.

29 Red contra la Trata de Personas, Informe alternativo sobre la situación de la trata de personas en Guatemala

30 ECPAT Incorporación de las instituciones responsables de la implementación de las acciones estratégicas de la Política pública contra la Trata de personas y Protección integral a las Víctimas 2014-2024, 2018.

31 PDH, Informe de situación de Trata de Personas en Guatemala 2018, pág. 93.

rápida a las víctimas de la trata, tal y como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/GTM/CO/8-9, párr. 24 y 25)³², ya que la detección es fundamental para el abordaje en la investigación, persecución, sanción y atención integral a la víctima.

B. Protección

25. En términos generales, el sistema de protección en Guatemala es deficiente, por ello las organizaciones de sociedad civil han asumido un papel fundamental para garantizar, en gran medida, la protección de niñas, niños, adolescentes, personas adultas y de la comunidad LGTBI; muestra de esto es el lamentable resultado de 41 adolescentes muertas y otras 15 con severas quemaduras y traumas debido al nefasto manejo de la situación por parte de las autoridades y cuidadores en los hechos ocurridos el 7 y 8 de marzo de 2017, cuando 56 adolescentes trataron de denunciar las condiciones de vida inadecuadas y el maltrato que recibían dentro del Hogar Virgen de la Asunción. A tres años de esta tragedia, aún existen sobrevivientes que se encuentran bajo la protección y cuidado de dos organizaciones de la sociedad civil, quienes les proveen de atención especializada, coordinan con otras instituciones para los tratamientos médicos y acompañan como querellantes adhesivos los procesos judiciales, los cuales aún se encuentran abiertos.
26. Respecto a la protección para las víctimas de trata de personas, la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas la define como *“la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos”*; sin embargo, esta actuación pronta, integral y efectiva está lejos de ser aplicada en la práctica.
27. Si bien a nivel internacional se ha reconocido el avance en la adopción de medidas respecto de la protección a víctimas del delito de trata de personas, Guatemala aún enfrenta desafíos para atender las debilidades institucionales para la restitución y reparación de los derechos vulnerados, ejemplo de esto es que se carece de programas a largo plazo que permitan la inclusión social de las víctimas.

32 CAT, Guatemala: Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, 26 de diciembre 2018, párr. 37.

28. En relación de la protección de los datos de las víctimas, en solo 4 de 75 casos analizados por Abogados sin Fronteras Canadá, se protegieron los datos personales de las víctimas y únicamente en 15 de los casos se hizo uso de la cámara Gesell para la declaración anticipada como una de las medidas para evitar la revictimización.
29. Además, el gobierno de Guatemala no ha reconocido como víctimas de la trata a niñas, niños y adolescentes obligados a participar en actividades delictivas al ser reclutados por grupos organizados, quienes son abordados como criminales y no como víctimas a proteger³³. A pesar de que el Sistema de Alerta Alba-Keneth y el Ministerio Público han conocido casos de trata de niñas, niños y adolescentes reclutados por grupos delictivos, esta finalidad de explotación aun no es visibilizada, analizada, ni comprendida, por lo que el abordaje a las víctimas se inclina hacia una criminalización en lugar de ser sujetos de protección.
30. En cuanto a las personas que se encuentran sustraídas o desaparecidas y que existe posibilidad de ser víctimas de TDP, los sistemas de búsqueda como la Alerta Alba-Keneth e Isabel Claudina, enfrentan retos para la coordinación con la fiscalía especializada contra la trata de personas ya que la misma ha indicado que para investigar una posibilidad de explotación, requieren que la posible víctima sea localizada para dar inicio a la investigación penal, lo que retrasa la respuesta efectiva en cuanto a su protección.

C. Atención integral

31. En Guatemala existen deficiencias en materia de atención integral que dificultan la reintegración sostenible de las víctimas y la prevención de riesgo de ser nuevamente víctima de trata, ya que se han identificado víctimas que, al salir de los hogares o albergues de protección, regresan a las mismas condiciones de riesgo que propiciaron la vulneración de sus derechos.
32. A pesar de que existen protocolos de actuación en materia de trata de personas, especialmente para la atención y protección de víctimas niñas, niños y adolescentes, se ha identificado que en su mayoría, son desconocidos por el personal de las distintas instituciones del Estado, por lo que las organizaciones de sociedad civil han apoyado procesos para

³³ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Reporte de tráfico de personas 2019 Guatemala, pág. 5.

la socialización y apropiación de los mismos; sin embargo, aún existen grandes retos para que estos sean activados y aplicados desde el primer momento en el que se determina que existe una persona que podría ser víctima de trata de personas.

33. En cuanto a la atención integral para las víctimas de trata de personas, preocupa el hecho que en 2019 se realizó el traslado de los hogares especializados a cargo de la SVET para ser administrados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que es responsable de la protección integral y especial de niñas, niños y adolescentes, tanto dentro del sistema de protección como en el sistema de justicia juvenil³⁴. Dicho traslado no cumplió con todas las garantías establecidas para no afectar los procesos terapéuticos de las niñas, niños y adolescentes y tomó varios meses para que coincidieran los datos entre la PGN, SBS y SVET respecto a las niñas y adolescentes trasladadas y aquellas que fueron reintegradas a sus familias, además de que en algunos de los hogares se dejó al personal de la SBS a pesar de que la atención que requieren las víctimas debe de ser especializada.
34. Respecto a la atención y protección de víctimas adultas, es importante mencionar que recientemente fue aprobado un protocolo para la atención de miembros de la comunidad LGTBI víctimas de trata, el cual aún está en proceso de socialización y de la capacitación en su uso por parte de la SVET. Es importante mencionar que esta entidad del ejecutivo, dentro de sus funciones, no incluye la implementación de acciones de atención dado que su rol es de ente asesor.

D. Persecución, enjuiciamiento y sanción

35. La falta de armonización interpretativa en cuanto a la necesidad de que deben cumplirse todos los verbos rectores o no para tipificarlos como delito de trata de personas, limita la identificación de una persona como posible víctima de trata, así como al momento de llevar a cabo el juicio en contra del posible tratante.³⁵ Otra dificultad a nivel normativo es que la Ley no incluye la definición de los diferentes verbos rectores y de los fines de explotación o modalidades, por lo cual se identifica una diferencia de

34 Acuerdo Gubernativo No. 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, artículo 2.

35 Propuesta de contenidos ASF, PDH, ASFC, Fundación Sobrevivientes

interpretación entre los jueces y una falta de entendimiento del contenido de los verbos rectores, referencias al sentido común de la palabra y no jurídico.

36. El Informe sobre Trata de Personas del año 2018, elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos y presentado en el año 2019 señala que “El gobierno inició la investigación de 254 denuncias de delitos relacionados con la trata de personas en 2017; 127 de esas denuncias eran específicamente sobre delitos de trata de personas. Las autoridades enjuiciaron a 52 acusados por delitos de trata de personas y trabajo forzoso. También lograron 19 condenas, algunas de ellas por trabajos forzados en 2017 con penas de entre ocho y quince años de prisión”.³⁶
37. Un factor fundamental por el que no se denuncia la trata de personas en la modalidad de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en grupos delictivos, es que, en su mayoría, el reclutamiento no es forzado. Según la investigación sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes a grupos delictivos, realizada por ECPAT Guatemala en 2018, la integración a la pandilla se da como una oferta motivada a compensar la carencia de pertenencia y protección por parte de su círculo familiar, además de la oportunidad de obtener alguna ganancia. Sin embargo, aunque en la mayoría de casos el reclutamiento no es necesariamente forzado, su permanencia en la pandilla sí lo es.³⁷ Aunado a lo anterior, los resultados de dicha investigación indican que los espacios públicos de recreación y educación como parques, canchas deportivas e incluso dentro de establecimientos educativos son utilizados para el reclutamiento, pero la investigación de estos casos, no se ordena.
38. En el caso de víctimas extranjeras, Guatemala cuenta con un protocolo nacional de repatriación, pero por falta de capacidad para dar una respuesta y protección integral a las víctimas, estas optan por retornar a su país de origen y no se hace efectivo el derecho a permanecer en el país, durante las actuaciones judiciales.
39. A pesar de los avances en materia de investigación penal del delito, aun se enfrentan limitaciones en cuanto a la investigación de oficio y pro activa de casos de trata de personas que permitan identificar a los sujetos activos

³⁶ USA, Trafficking in Persons Report (2019), pág. 214.

³⁷ ECPAT. Patrones de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en grupos delictivos. 2018.

del delito. Según el análisis realizado por ASFC sobre 75 sentencias de casos de trata de personas, se pudo establecer que en solo dos casos se utilizaron métodos especiales de investigación, y de estos, siendo el uso del agente encubierto. Además, se observó que en más del 90% de los casos, las investigaciones se iniciaron por denuncia y no como resultado de investigaciones pro activas. En 19 casos se pudieron identificar indicadores de estructuras criminales y en 2 de ellos el Tribunal mismo hace una mención explícita a la existencia de una estructura delictiva. Sin embargo, en ninguno de estos 19 casos se investigó o persiguió a los altos cargos de la estructura y en ninguna de las sentencias analizadas el Ministerio Público investigó el producto del delito de trata de personas.

40. En cuanto a los procedimientos, se identificó una falta de coordinación de acciones y de compartir información entre los profesionales a cargo de impulsar los procesos penales y aquellos que brindan la atención integral de las víctimas.³⁸
41. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado *“investigar con prontitud, exhaustividad e imparcialidad todas las alegaciones de homicidios, torturas, malos tratos, abusos sexuales y trata de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en el Hogar Virgen de la Asunción, tanto antes como después de los hechos ocurridos el 8 de marzo de 2017, así como de aquellos custodiados en otros centros de acogida o detención, y velar por que los presuntos autores, así como los superiores jerárquicos que supieran o debieran haber sabido que se estaban cometiendo estos actos, sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos”*³⁹
42. Complementado lo anterior, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que prosiguiera sus esfuerzos para velar por que se llevaran a cabo investigaciones exhaustivas y el enjuiciamiento efectivo de los autores de la trata de niños menores de 18 años con fines de explotación sexual comercial y contra los funcionarios cómplices de esos actos. Instó al Gobierno a que adoptase de inmediato medidas eficaces y con plazos determinados para luchar contra la explotación sexual comercial de los niños menores de 18 años.⁴⁰

38 Propuesta de contenidos ASF, PDH, ASFC, Fundación Sobrevivientes (2019)

39 CAT, Guatemala: Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, 23 noviembre 2018, párr. 25.

40 Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Recopilación sobre Guatemala Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/28/GTM/2, 31 de agosto de 2017, párr. 72.

43. En este marco, se ha detectado que dentro de hogares de protección existen niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, sin que se lleve un proceso de investigación por este delito, ya que entraron al sistema de protección por ser víctimas de otros tipos de violencia, pero dentro de los procesos terapéuticos, los profesionales identifican indicadores de trata; sin embargo, no se da el aviso correspondiente al Ministerio Público, por lo que estos casos se quedan sin investigar a la posible estructura y la víctima no recibe la atención especializada correspondiente.⁴¹
44. Es pertinente mencionar que, en la mayoría de las instituciones públicas, los profesionales evitan indagar sobre la existencia de un posible caso de trata de personas, ya que no cuentan con recursos humanos o materiales, e inclusive limitaciones que imposibilitan una coordinación adecuada.⁴²
45. Otros aspectos a tomar en consideración son los relacionados con las habilidades institucionales de monitoreo y evaluación, lecciones aprendidas y rendición de cuentas, lo cual permitiría contar con insumos para la toma de decisiones más acertadas. En aquellas instituciones que cuentan con registro de casos, se limitan a recabar información y no a sistematizarla con el fin de establecer patrones, como se abordan los casos o si ya han sido víctimas previamente.⁴³

E. Reparación digna

46. Una de las principales preocupaciones tanto a nivel nacional como internacional es la reparación integral para las víctimas de trata de personas. Lo anterior debido a que se ha observado que en la gran mayoría de los casos no se incluye la reparación, por lo que el derecho a la misma se vulnera.
47. De hecho, sobre 41 sentencias condenatorias analizadas por el delito de trata de personas que se dictaron por los órganos jurisdiccionales del ramo penal de la República de Guatemala durante los años 2013 al 2018, se emitieron reparaciones dignas únicamente en 17 de ellas, lo cual equivale a 41% de los casos⁴⁴. Se ha constatado también que no se otorgó reparación porque

41 Propuesta de contenidos ASF, PDH, ASFC, Fundación Sobrevivientes

42 Consultor, 7.3, pág. 56.

43 Propuesta de contenidos ASF, PDH, ASFC, Fundación Sobrevivientes

44 ASFC, Análisis sobre la efectividad del derecho a la reparación en Guatemala a la luz de los estándares internacionales, 2020. [No publicado]

se considera que nadie ha ejercido la acción de reparación, lo cual no está acorde con lo que establece la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas en materia de indemnización, que indica en su artículo 58 que se deberá de otorgar indemnización *“aún si la víctima no hubiere presentado acusación particular o no hubiere reclamado expresamente la indemnización, o hubiere abandonado la acusación particular”*.

48. Además, en Guatemala, aunque la reparación digna sea dictada en la sentencia penal, según el artículo 506 del Código Procesal Penal, su ejecución debe sustanciarse ante los Tribunales Civiles, en el proceso ejecutivo en la vía de apremio. Aquel proceso civil requiere que la víctima sea asistida por un profesional del derecho, con la dificultad que las organizaciones no gubernamentales que actúan como querellantes adhesivos en el proceso penal no tienen un mandato para poder auxiliar a la víctima en el proceso civil; por consiguiente, la sentencia reparatoria no se hará efectiva si la persona sentenciada no cuenta con los recursos para hacer efectiva la obligación.
49. Con la entrada en vigor de la Ley VET en el año 2009, conjuntamente con la creación de la partida presupuestaria de la Secretaría, debía destinarse un fondo específico para el resarcimiento a las víctimas, sin embargo, este fondo aún no se ha establecido.
50. Finalmente se debe apuntar que el ordenamiento jurídico guatemalteco carece de un procedimiento o acción legal para garantizar de forma coactiva el pago de la reparación a las personas condenadas por un delito, por lo que su pago y, por consiguiente, su efectividad, depende no sólo de la capacidad económica de la persona condenada, sino también de su voluntad.



VI BIBLIOGRAFÍA

- CAT, Guatemala: Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, 23 noviembre 2018.
- CIDH, Comunicado de prensa 180/19 - CIDH expresa profunda preocupación por la situación de personas migrantes y refugiadas en Estados Unidos, México y Centroamérica, Washington DC, 23 de julio de 2019.
- CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo V Guatemala.
- CIDH, Situación de derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II., 31 diciembre 2017.
- CMW, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Guatemala, CMW/C/GTM/CO/2, 2 de mayo de 2019.
- Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 9-2009. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Recopilación sobre Guatemala Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/28/GTM/2, 31 de agosto de 2017.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Reporte de tráfico de personas 2019 Guatemala.
- ECPAT, Incorporación de las instituciones responsables de la implementación de las acciones estratégicas de la Política pública contra la Trata de personas y Protección integral a las Víctimas 2014-2024, 2018.
- ECPAT, Patrones de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en grupos delictivos. 2018.
- PDH, Informe de Situación de Trata de Personas en Guatemala 2017.
- PDH, Informe de situación de trata de personas en Guatemala 2018.
- PDH, Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de los derechos humanos 2018.
- Propuesta de contenidos ASF, PDH, ASFC, Fundación Sobrevivientes (2019)
- Red contra la Trata de Personas, Informe alternativo sobre la situación de la trata de personas en Guatemala, Prevención.
- SVET, Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 214-2024, XI. Ejes Estratégicos, A. Prevención.
- UNODC, Reporte Global sobre Tráfico de Personas 2018.
- USA, Trafficking in Persons Report (2019).

LA TRATA DE PERSONAS EN GUATEMALA

MIRADA DESDE LA SOCIEDAD CIVIL

Esta impresión ha sido posible gracias al apoyo de Abogados sin Fronteras Canadá en el marco del proyecto: “Fortalecimiento de las capacidades de represión penal de los crímenes transfronterizos cometidos contra las mujeres, las niñas y otras personas en situación de vulnerabilidad del Triángulo Norte de América Central”, financiado por **Anti - Crime Capacity Building Program (PARCLC)** de Asuntos Mundiales Canadá.

Con el apoyo de:



Canada

Este informe se elaboró en el marco del Proyecto, “Contribución al fortalecimiento del abordaje integral del delito de la trata de personas en Centro América” el cual se implementa en el marco del programa “Abordando la violencia contra las mujeres más allá de las fronteras: Burundi, Guatemala y Liberia” es implementado por un consorcio compuesto por Oxfam e Impunity Watch. Busca promover una vida libre de violencia y una ciudadanía activa para mujeres, adolescentes y niñas; empoderando a mujeres como agentes de cambio; promoviendo mayor conciencia de la igualdad de género y los derechos de las mujeres y aportando a la prevención de la violencia contra las mujeres y a obtener una respuesta efectiva por parte de instituciones públicas y autoridades regionales e internacionales. Busca también abordar las relaciones de poder de género inequitativas por medio de un enfoque transformador. El programa es financiado por el fondo “Financiando el Liderazgo y Oportunidades para las Mujeres” (FLOW por sus siglas en inglés) establecido por el Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores.



Ministerio holandés de Asuntos Exteriores

